



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[csjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

**Constancia:** Del 26 al 30 de julio 2021, corrió el término para el saneamiento de la demanda. Hubo escrito.

**Días Habiles:** 26,27,28,29 y 30 de julio 2021.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021 – 00390– 00.  
Asunto: Admite demanda.

---

Armenia, 20 agosto 2021.

Como se allegó escrito, mediante el cual se aclaran las inconsistencias presentadas frente a la demanda en forma (pág.63-90 doc. 06), las que son de recibo por parte del Despacho, se tiene que se corrigen en debida forma los defectos anotados en el auto del 22 de julio 2021 (pág. 61-62 doc. 05), quedando así subsanada la demanda.

En consecuencia, se admitirá la demanda, se le imprimirá el trámite dispuesto para los procesos verbales sumarios (Artículos 390 y siguientes del CGP) por tratarse de un asunto de mínima cuantía (Artículo 390 inciso 1 del CGP.), y se harán los demás ordenamientos.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal con sede en Armenia, Departamento del Quindío,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Admitir la demanda para iniciar proceso verbal de Resolución de promesa de compraventa, presentada por German Antonio Giraldo Giraldo con c.c. 7.522.684, en contra Diana Yulieth Quintero Cuartas con c.c.1.094.892.037.

**SEGUNDO:** Imprimir al presente asunto el trámite procesal correspondiente al proceso verbal sumario.

**TERCERO:** Notificar este proveído a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con diez (10) días para contestar la demanda y formular las excepciones que estime. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos.

**CUARTO:** Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Hugo Alberto Gutiérrez Cataño, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.141.097 y T.P. 177.814 del CSJ, para representar a la parte demandante conforme al poder conferido-.

**QUINTO:** Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, proceda a prestar la caución prevista en el numeral 2º del artículo 590 del CGP, para el decreto de la medida cautelar solicitada<sup>1</sup>, correspondiente al 20% de las pretensiones de la demanda que equivale a la suma de \$ 4.000.000=., la cual se prestará a través de compañía de seguros, para el decreto de la medida cautelar solicitada. Para tal efecto debe allegar en original la póliza judicial y el correspondiente recibo de pago en atención a los artículos 1046 y 1068 del Código de Comercio.

Lo anterior con el fin de responder por los posibles daños que se pudieren ocasionar con la cautela solicitada a la parte demandada o a los intereses de terceras personas que resultaren afectadas con el decretó y práctica de las cautelas [NÚM 2 art 590 del CGP]. Deberá acercar el correspondiente recibo de pago<sup>2</sup> [Artículo 1068 del C. Co.]. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará el asunto por desistimiento tácito.

/Ljrp

Inhábiles 21 y 22 agosto 2021  
Se notifica por estado el 23 agosto 2021

**Firmado Por:**

**Karen Yary Caro Maldonado**  
**Juez**  
**Civil 003**  
**Juzgado Municipal**  
**Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6bf450a53a4d9c5efb0376016cf6a2662e9e9129a43ee2d5bc0a1f7795f42ad5**

Documento generado en 20/08/2021 09:54:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>1</sup> Procedencia inscripción de la demanda en reivindicatorio - Auto de segunda instancia emitido en el proceso 63001310300320170019301 de fecha 03 de abril de 2018 MP MARCOS ISAÍAS RAMÍREZ LUNA Radicación Tribunal 0685 Radicación Interna 278/17

<sup>2</sup> LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Contrato de seguro, tercera edición, Dupré Editores, Bogotá D. C. 1999, p. 296 y 297.